

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO VELASQUEZ BEDOYA C.C Nro. 71.525.402
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. -SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00172 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, este despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por, **JORGE HUMBERTO VELASQUEZ BEDOYA** identificada con la C.C. Nro. 71.525.402 en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente, por **SANTIAGO GARCÍA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: DISPONER la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ** como representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a **SANTIAGO GARCÍA MARTINEZ**, como representante legal de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, como representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Quinto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la profesional del derecho LILIANA ARBELAEZ ARREDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.736.154 y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 91.500 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: ichavarriaga@dinnisan.com.co
Apoderado: lilianaarbelaeza@gmail.com
Demandados: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
cliente@skandia.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2a126aec2f3910862f1723cd8a24fb0900f5eaf809f704bb7c302a999c7f8d5

Documento generado en 11/08/2021 02:30:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>